ACTA No. 68-2021

Acta de la sesión ordinaria No.68-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:02 horas del 06 de setiembre del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Gustavo Segura Sancho, Sofía Beatriz García Romero y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC; y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 68-2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No.68-2021.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

Al ser las 17:09 ingresa a la sesión, de forma virtual, la señora Sofía García Romero, directora del CETAC.

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 66-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 30 de agosto del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 66-2021, del 30 de agosto del 2021.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 67-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 01 de setiembre del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 67-2021, del 01 de setiembre del 2021.

El señor William Rodríguez López y la señora Sofía García Romero se abstienen de votar, debido a que no estuvieron presentes en la sesión a la que corresponde el acta.

III.- CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el documento suscrito por el señor José Ángel Guerra Laspiur, gerente de la compañía Servicio Nacional de Helicópteros Ltda., en el que solicita una reunión para atender asuntos relacionados con las empresas Servicio Nacional de Helicópteros, Taxi Aéreo Centroamericano y Aviones Taxi Aéreo, de las cuales es su representante legal.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que estas empresas están en una situación complicada con la Administración e indica que a la compañía Taxi Aéreo Centroamericano se le venció el certificado de explotación, estaba en proceso de certificación y no cumplió técnicamente con los requisitos, por lo que se archivó la gestión. Actualmente esta compañía se encuentra en proceso de una nueva certificación.

Con respecto a la compañía Aviones Taxi Aéreo, es una empresa que tiene una deuda considerable con la Administración, y debe a Aeris aproximadamente $259.000,00 USD (doscientos cincuenta y nueve mil dólares). El señor Rodríguez Fallas menciona que las tres compañías deben a la seguridad social montos importantes y perdieron sus hangares. Adicionalmente, señala que, por las deudas con la Caja Costarricense del Seguro Social, tanto de las empresas como del señor José Ángel Guerra Laspiur, se imposibilita la atención a sus solicitudes y comenta que, a pesar del plazo razonable brindado para ponerse al día con sus deudas, no atiende esta prevención.

El señor William Rodríguez López considera que este es un asunto administrativo y le parece que la Dirección General puede atender este tema e informar al Consejo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Trasladar este asunto a la Dirección General de Aviación Civil para que evalúe la posibilidad de concederle cita al solicitante e informe posteriormente a este Consejo sobre este caso.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1658-2021, del 30 de agosto del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1102-2021, del 30 de agosto del 2021, suscrito por el señor Alexánder Vega Arce, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar número 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, requerido por la compañía Nube Blanca Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-012626, representada por el señor Guido Edgar Guevara Aguirre, portador de la cédula de identidad número 8-0102-0346.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que esta empresa tiene el hangar No. 25 en condición de privado; en el 2017 se le dio ese permiso por un período de 5 años, el cual vence el 29 de setiembre del 2021. Esta compañía solicita la renovación del permiso de uso en precario y la Administración, por medio de la Unidad de Aeropuertos, brinda el criterio técnico correspondiente en el cual indica que la empresa cumple técnicamente y recomienda que se acoja su solicitud.

La Unidad de Asesoría Jurídica verifica que la empresa esté debidamente constituida, que esté al día con las obligaciones materiales y formales con el Ministerio de Hacienda y que esté al día con la Institución. Una vez verificado esto, se emite el análisis legal y se determina que la empresa cumple cabalmente con todos los requisitos establecidos en el ordenamiento.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1658-2021, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1102-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 146-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 146-2021 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Nube Blanca Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101- 012626, representada por el señor Guido Edgar Guevara Aguirre, portador de la cédula de identidad número 8-0102-0346, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, la renovación del permiso de uso en precario del espacio número 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, para actividad privada, así como el resguardo de las aeronaves matrícula TI-AGR y TI-APD, cuya vigencia será de 05 (cinco) años a partir de su aprobación, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos mediante oficio número DGACDA-OF-252-2021, del 22 de julio de 2021.

2) Notifíquese a la compañía Nube Blanca Sociedad Anónima, representada por el señor Guido Edgar Guevara Aguirre, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, por medio del correo electrónico rramirez@keithyramirez.com y elmana2@icloud.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1659-2021, del 30 de agosto del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1103-2021, del 30 de agosto del 2021, suscrito por el señor Alexánder Vega Arce, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con el recurso de reconsideración presentado por el señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Servicio Nacional de Helicópteros Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-08398, contra el artículo décimo de la sesión ordinaria número 53-2021, del 14 de julio de 2021, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 120-2021, de las 19:16 horas, del 14 de julio de 2021, en relación con el procedimiento para el desalojo del espacio 07 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por el incumplimiento del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, decreto ejecutivo número 34849-MOPT, del 6 de mayo de 2008.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas se refiere a este caso y explica que el 23 de setiembre del 2020 el Consejo Técnico de Aviación Civil tomó la decisión de desalojar a esta empresa del hangar No.7, del AITBP, porque se encontró una serie de inconsistencias, principalmente que estaba dividiendo el hangar en 2 partes y permitía que otra persona operara en la mitad del hangar; y por otro lado, la aeronave que se le permitió alojar, no se encontraba en el espacio.

En dicha resolución del 2020 se notifica al señor José Ángel Guerra Laspiur, quien presenta un recurso de reconsideración. De conformidad con el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil, los actos del Consejo tienen recursos de reconsideración y agotan la vía administrativa. Así las cosas, en la sesión 53-2021, del 14 de julio del 2021, el CETAC rechazó en todos sus extremos el recurso de reconsideración y confirmó la resolución recurrida, por lo que se da por agotada la vía administrativa. Pero, una vez notificada el señor Laspiur, presenta nuevamente un recurso de reconsideración.

Por lo tanto, se procede a explicar el procedimiento recursivo contra las resoluciones del Consejo, se le indica que tiene una vía llamada reconsideración y que esta agota la vía administrativa; y siendo que se está impugnando un acto que conoció un recurso de reconsideración, contra este acto no cabe recurso alguno, por lo tanto, es improcedente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1659-2021, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1103-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 147-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 147-2021 que resuelve:

1) Rechazar por ser improcedente el recurso de reconsideración presentado por el señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Servicio Nacional de Helicópteros Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-08398, contra el artículo décimo de la sesión ordinaria número 53-2021, del 14 de julio de 2021, mediante el cual el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 120-2021, de las 19:16 horas del 14 de julio de 2021, en relación con el procedimiento para el desalojo del espacio 07 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por incumplir con el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, decreto ejecutivo número 34849-MOPT, del 6 de mayo de 2008.

2) Proceda la Dirección General de Aviación Civil como corresponde.

3) Notifíquese al señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Servicio Nacional de Helicópteros Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico g.araya@arcolegal.cr. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Departamento de Aeropuertos y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1665-2021, del 31 de agosto del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1108-2021, del 31 de agosto del 2021, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la elevación a audiencia pública de la solicitud de renovación del certificado de explotación y permiso provisional de la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indica que este caso corresponde a una renovación del certificado de explotación de esta empresa, la cual tiene un certificado de explotación como taller de mantenimiento, mismo que se otorgó en el 2016 por un periodo de 5 años y vence el 7 de setiembre del 2021.

Comenta que en julio del presente año la empresa presentó la solicitud de renovación del certificado y un permiso provisional. Adicionalmente, indica que el departamento de Aeronavegabilidad y la Unidad de Transporte Aéreo rindieron los criterios técnicos afirmativos, en los que señalan que la empresa cumple cabalmente con los requisitos técnicos establecidos y recomiendan acoger la solicitud.

Por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica se realizó el análisis en cuanto a los requisitos de legalidad y verificó que estuviera al día con la Caja Costarricense del Seguro Social y con las demás instituciones de bien social.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1665-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1108-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación presentada por la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número trescientos uno- seiscientos noventa y ocho mil trescientos ocho, representada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de taller de mantenimiento (OMA 145) para atender aeronaves en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, según las limitaciones y habilitaciones que se establezcan en su certificado operativo.

2) De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-OF-139-2021, del 27 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima el registro de las tarifas, según se detalla:

Especialización	Rango (Valor hora hombre)
Inspección	$50 -$75
Técnicos en aviónica	$45 -$75
Técnicos en aeronaves y motores	$40 -$60
Técnicos con especialización en estructuras aeronáuticas	$40 -$60

La modificación de esta tarifa o la incorporación de un nuevo servicio en su certificado operativo estará sujeto a la aprobación de la tarifa correspondiente ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, según los plazos establecidos para tal fin.

3) De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, en tanto se concluyen los trámites de la solicitud de certificado de explotación, se otorga a la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 8 de setiembre de 2021.

4) Se adjunta el texto de aviso de audiencia pública para su respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta.

5) Notificar al señor Rodolfo Valverde Fonseca, apoderado generalísimo de la compañía CR Aviation Services Center Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico creyes@hyrabogadoscr.com. ACUERDO FIRME.

B. – DEPARTAMENTO DE SERVICIOS NAVEGACIÓN AÉREA

Al ser las 17:34 ingresa a la sesión, de forma virtual, el señor Fernando Naranjo Elizondo, jefe del departamento de Servicios Navegación Aérea.

Al ser las 17:39 ingresa a la sesión, de forma virtual, el señor Pedro Ramírez Sutherland, médico institucional.

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1637-2021, del 26 de agosto del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSNA-OF-0334-2021, del 26 de agosto del 2021, suscrito por el señor Fernando Naranjo Elizondo, jefe departamento Servicios Navegación Aérea, en el que remite el informe referente a solicitud de permiso sin goce de salario para la funcionaria Amelia Patricia Salas Ocampo.

El señor Fernando Naranjo Elizondo se refiere a este asunto y explica que la funcionaria ha solicitado este permiso varias veces, el cual se le ha negado por considerar que no cumple con los requisitos establecidos. Ahora, después de ver el análisis de la psicóloga de departamento y de conocer sobre varios accidentes que la funcionaria ha tenido, entre estos un estallido en el oído que ha requerido atención en el INS y la CCSS, lo que ha ocasionado que su estado de salud se deteriore y tenga un desgaste mental y otras patologías que la parte médica puede explicar de una manera más amplia, esta jefatura avaló el permiso sin goce de salario que ella solicita, con el propósito de que mejore su estado de salud, en general.

El señor Gonzalo Coto Fernández consulta si al otorgarle el permiso sin goce de salario existe la posibilidad de sustituir esa plaza.

El señor Naranjo indica que está pendiente un curso de aeródromos para impartir al personal, el cual se llevará a cabo en enero del 2022, por lo que el reemplazo de la funcionaria tardará varios meses en concretarse, debido a que no hay personal que cumpla con los requerimientos para sustituirla inmediatamente, por lo que considera que sería hasta abril del 2022 que se pueda sustituir.

El señor Gonzalo Coto Fernández indica que el reporte médico lo que señala es que apoyan la solicitud realizada por la funcionaria, pero no se da un criterio que respalde el plazo de un año que indican y considerando que esas plazas están restringidas, sugiere que se valore la posibilidad de que el plazo sea por seis meses, con la finalidad de que la funcionaria indique si quiere continuar o no con el permiso.

La señora Sofía García Romero consulta cuáles son las medidas que se han tomado, a nivel de salud ocupacional, con esta funcionaria

El señor Pedro Ramírez Sutherland comenta que la señora Amelia Patricia Salas Ocampo ha venido solicitando este permiso desde hace mucho tiempo, pero por distintas razones se le había postergado. Por parte de la psicóloga Vivian Fallas, se utilizó un instrumento que habitualmente se utiliza para valorar a los controladores aéreos, precisamente para conocer su estado emocional. Este instrumento dio una alerta sobre un síndrome denominado *"burn out"*, que afecta a las personas que están saturadas o que presentan cierta condición de riesgo para ejecutar el trabajo que regularmente ejecutan. También comenta que, efectivamente, los funcionarios públicos tienen la opción de acogerse al permiso sin goce de salario primero por seis meses, y posteriormente prorrogarlo por seis meses más, de ser requerido.

Además, indica que en esta situación hay varias personas de control aéreo, quienes presentan este síndrome, según la evaluación de la psicóloga al aplicar estas pruebas, y normalmente se trata de personas que tienen varios años trabajando en esto.

El señor William Rodríguez López dice que le preocupa esta situación porque se trata de un tema muy serio, y aunque entiende que la carencia de personal es una justificación, eso no elimina el problema principal, que es que estos funcionarios pueden incurrir en acciones más graves. Comenta que tiene claro que se le debe brindar a la funcionaria el periodo de seis meses que solicita, pero su preocupación se incrementó al escuchar que el doctor mencionó que existen más personas afectadas por este síndrome. Esta situación nos obliga a tomar acciones para plantear un plan integral que remedie esta situación.

La señora Sofía García Romero concuerda con que se presente ante el Consejo un informe sobre la situación de los controladores, que indique quiénes están en esta condición y cuál sería el plan de acción por tomar en materia de salud ocupacional.

El señor Álvaro Vargas Segura indica que se une a la preocupación de todos y dice que el permiso que brinda la norma es claro, siempre y cuando se pueda, se tenga el personal y no se requiera la plaza. Considera que en esta oportunidad se está manejando un tema más administrativo que médico, ya que se recurre a la norma del permiso provisional y no al criterio médico de acogerse a una incapacidad por esta condición, por lo que solicita se brinde la información de si existe un criterio médico para sustentar la recomendación.

El señor Naranjo Elizondo comenta que, como jefatura del departamento, administrativamente todas las herramientas de las cuales él puede hacer uso se han agotado, indica que los controladores aéreos no tienen vacaciones profilácticas y que los saldos de vacaciones se han aprovechado hasta el punto máximo, por lo que ya no tiene más recursos para echar mano, considerando la cantidad de personal con la que cuenta.

Adicionalmente, indica que es importante resaltar que la señora Amelia Patricia Salas Ocampo, en el último mes se ha incapacitado de tres a cuatro veces en ese mes, por lo que conversó con el doctor al respecto para determinar si se le daba el permiso o no, porque de igual manera la funcionaria estaría fuera por la cantidad de incapacidades producto de ese desgaste físico, emocional y mental.

El señor Luis Miranda Muñoz consulta que tan actualizado es el estudio que se ha realizado de los factores humanos, para considerar la información actual y poder presentar un plan remedial eficaz, porque tenía entendido que el estudio se inició previo a la pandemia, por lo que una vez que la pandemia se manifiesta con todas las restricciones, permitió a la Administración desarrollar un plan de vacaciones bastante ambicioso para lograr paliar el tema de la fatiga. Dicho lo anterior, consulta si existe la posibilidad de volver a realizar el estudio o actualizarlo, para presentar ante el Consejo el plan de una forma más efectiva.

El señor Fernando Naranjo indica que el estudio al que el doctor hace mención finalizó en el 2019, efectivamente la realidad operacional de ese entonces era diferente a la que tenemos actualmente. Se refiere a que muchas de las personas a las que se les determinó el síndrome de *"burn out"*, en ese momento eran personas que trabajaban doble turno en el AIDOQ y en algunas estaciones que presentaban ciertas prácticas en la gestión de horarios, que se han venido corrigiendo en los últimos dos años. También, indica que en agosto se inició un nuevo estudio, que en cuanto se tenga el resultado de este se espera compartirlo con el Consejo, para brindar el seguimiento correspondiente de la situación.

La señora Sofia García Romero pregunta si existe la posibilidad de incapacitar a la funcionaria o buscar alguna otra alternativa, ya que cree que solicitar el permiso sin goce de salario es una medida extrema para descansar, pero desconoce hasta qué punto pueda la funcionaria hacerle frente a sus necesidades médicas, sin tener ningún respaldo económico y evitar así que su situación financiera no empeore su estado de salud.

El señor William Rodríguez López opina que si en lugar de que sean seis meses de una sola vez, y en virtud de que hay una carencia de recurso humano, se podría pensar por una medida alternativa, de manera que desde un principio la Institución no se quede sin ella por seis meses, sino que haya una incapacidad más corta y así dar tiempo a recibir ese plan remedial y ver qué alternativas hay que puedan ser positivas para todos. Recalca que este asunto le preocupa porque se trata de una situación muy seria, pero también se deben considerar las opciones de la Administración para hacer el mejor uso de su recurso humano.

El señor Álvaro Vargas Segura considera que lo más adecuado es dejar este asunto para que sea analizado a nivel administrativo, en conjunto con el doctor Pedro Ramírez Sutherland y la jefatura a cargo Fernando Naranjo Elizondo, para que se indique por escrito si debiera ser una incapacidad o un permiso sin goce lo que corresponde en este caso.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que, desde el punto de vista legal y la motivación del acto, le genera contradicción la razonabilidad del desligue de la funcionaria por un año, ya que el plazo le parece extenso. También, comenta que si existen más funcionarios en esa misma condición, se debe considerar que estos podrían presentar el mismo diagnóstico, por lo que la Administración va a tener que tomar medidas similares, lo que pondría en serio riesgo la continuidad del servicio.

Por lo tanto, la decisión que tome el Consejo debe ser una decisión conforme al ordenamiento, debidamente motivada y ajustada a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por cuanto en el momento en que

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

otros funcionarios presenten algún padecimiento similar, se va a tener que tomar la misma acción, debido a que no se podría discriminar ni aplicar un trato desigual ante similares situaciones. Además, menciona que se tiene conocimiento de que los controladores son un gremio bastante restringido y que si sale más de un funcionario en estas condiciones puede afectar el servicio público. El señor Rodríguez Fallas insiste en que no existe la motivación médica del por qué un plazo de un año y, si tiene un padecimiento de salud, por qué un permiso sin goce de salario y no la opción de incapacidad o un permiso por un periodo inferior, por lo que considera que existe una debilidad en cuanto a la motivación del acto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Solicitar a la Dirección General la revisión de este asunto, en conjunto con el personal que se requiera y la participación del médico institucional, para que se realice un nuevo planteamiento que incluya las justificaciones correspondientes y que este se presente ante el Consejo para la resolución del caso. ACUERDO FIRME.

Al ser las 18:11 se retiran de la sesión los señores Fernando Naranjo Elizondo y Pedro Ramírez Sutherland.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO NOVENO

El señor Olman Elizondo Morales se refiere al oficio DGAC-DFA-RH-OF-0556-2021, del 5 de agosto del 2021, suscrito por la señora Flory Ortíz Vargas, referente a la solicitud de reconocimiento del tiempo extraordinario durante los meses de mayo, junio y julio del 2021, a la funcionaria Sindy Coto Calvo.

El señor Elizondo Morales comenta que la señora Coto Calvo durante esos tres meses trabajó encargándose de las labores correspondientes a la fiscalización del AIDOQ, presentando un plan de trabajo ante el Consejo, labores que ejecutó en tiempo extraordinario. El importe de los tres meses es de ₡1.270.644,54 (un millón doscientos setenta mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con 54/100) y en el oficio se indica que el salario de esta funcionaria lo ha pagado el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Comenta que lo que se propone para este caso es que este tiempo extraordinario sea reconocido a través del Fideicomiso del AIDOQ.

EL señor Álvaro Vargas Segura se refiere al tema e indica que esto corresponde al trabajo realizado por la señora Coto Calvo en atención a un acuerdo del Consejo y que el tiempo que ella utilizó para desempeñar estas funciones fue fuera del tiempo ordinario. Lo que se requiere es la autorización del pago para que la Dirección de Aviación Civil proceda con el trámite respectivo ante el Fideicomiso.

El señor William Rodríguez López consulta por qué si esta acción se puede aplicar en este caso, no se ha aplicado para el señor Luis Fallas Acosta.

El señor Álvaro Vargas Segura indica que esta acción aplica en ambos casos, sin embargo, en su momento el señor Fallas Acosta manifestó que las labores del AIDOQ las realiza dentro de la jornada ordinaria, pero si él tuviera un registro de las horas que ha laborado después de la jornada ordinaria, no existiría ningún inconveniente en gestionar el pago, tanto como para él como para cualquier otro funcionario en condiciones similares.

El señor Gonzalo Coto Fernández comenta que precisamente en otra ocasión el señor Fallas Acosta indicó que esa figura no operaba, debido a que él atiende la parte de la Gerencia de Proyecto del AIDOQ en tiempo ordinario de la DGAC.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el pago correspondiente a las horas extras laboradas por la señora Sindy Coto Calvo, por un monto de ₡1.270.644,54 (un millón doscientos setenta mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con 54/100), de conformidad con la autorización para utilizar los fondos del fideicomiso del AIDOQ.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil como corresponda. ACUERDO FIRME.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO

El señor William Rodríguez López comenta que hace quince días este Consejo acordó que cada quince días el OFGI presentara una actualización sobre los avances en la negociación con Aeris sobre el CGI. Considera que no se está poniendo la celeridad que esto requiere e indica que las líneas aéreas están inquietas con este tema, porque de no tener una pronta resolución el Gestor del AIJS debe tomar acciones para recuperar las inversiones que ha hecho, lo que afectará las tarifas y esto, cerca de la temporada alta, puede generar reacciones muy negativas para el país. Dicho esto, considera que para la reunión del miércoles 8 de setiembre del 2021 se debería citar, fuera de agenda, al señor Fernando Soto Campos y al personal que consideren pertinente del OFGI, para que comenten el avance del tema.

El señor Gustavo Segura Sancho solicita la palabra y secunda la opinión expresada por el señor Rodríguez López, manifiesta que él tiene comunicación con las aerolíneas, las cuales comprenden su interés para incrementar la llegada de turistas a Costa Rica para continuar con la recuperación y reactivación económica del país. Menciona los tres riesgos que visualiza ante esta situación:

1- En el corto plazo trasladar a tarifas las inversiones pendientes.
2- No resolver el desequilibrio financiero puede ser fatal para el sector desde varios puntos de vista, en el largo plazo.
3- La resolución menos alentadora ante este conflicto es que el Estado tendría que desembolsar más de $150,000,000.00 USD (ciento cincuenta millones de dólares), en medio de una situación económica y fiscal muy complicada, como para que esa sea una solución viable.

Opina que nos encontramos ante la oportunidad de resolver un problema sin desembolsar recursos y sin lamentar la dinámica de la aviación de nuestro país, pero en ocasiones piensa que se está pecando de parálisis por análisis y no se está avanzando lo suficientemente rápido como se requiere. Por lo tanto, solicita que se reporte ante el Consejo, con más frecuencia, el avance del proceso de renegociación, ya que este no es un tema menor como para que trascurra el tiempo y no se conozca el estatus de este.

El señor Daniel Araya Barquero expresa compartir lo expresado por los señores William Rodríguez López y Gustavo Segura Sancho, sobre este asunto.

El señor Gonzalo Coto Fernández comenta que, dado que la solicitud fue un acuerdo de este consejo, sugiere que se incluya en las agendas cada quince días la presentación del avance de este asunto y que simplemente se le notifique al OFGI el día que les corresponde asistir. También dice que comparte la opinión del señor William Rodríguez, pues el espíritu de la moción es que estén informando para que el Consejo esté enterado, en una presentación que sea concisa y breve.

El señor Álvaro Vargas Segura se refiere a un acuerdo del Consejo, referente a los recursos del superávit específico de Liberia e indica que la semana pasada se llevó a cabo una reunión con la Contraloría General de la República, en la que participó la Dirección General, la Unidad de Recursos Financieros y el OFGI, en la que los representantes de la CGR cuestionaron el poder utilizar esos fondos para otro fin que no fuera del AIDOQ. Uno de los ellos comentó que consideraba que, si se tenía interés en cambiar ese uso, se debía cambiar el contrato de gestión, hacer una adenda al contrato y así modificar esa condición.

Dando seguimiento a ese tema, conversó con Fernando Soto Campos y le indicó que estaban trabajando en conjunto con el señor Claudio Donato Monge, sobre cómo se podía obtener el criterio a la CGR y de qué manera se iba a plantear.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Solicitar al señor Fernando Soto Campos que presente un avance breve y conciso el miércoles 8 de setiembre del 2021, sobre negociación con Aeris y el CGI. Y para la sesión del 15 de setiembre deberán presentar el avance correspondiente, según el acuerdo tomado en la sesión 64-2021, del 23 de agosto del 2021. ACUERDO FIRME.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

ACTA No. 68-2021

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 68-2021

AGENDA:	Sesión ordinaria No. 68-2021
Lugar:	Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha:	06 de setiembre del 2021
Hora:	5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Segura Sancho	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

Al asesor
Sr. Mauricio Rodríguez Fallas — Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria
Sra. Karol Barrantes Bogantes — Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- APROBACION DEL ACTA

1. Aprobación del acta de la sesión No. 66-2021

2. Aprobación del acta de la sesión No. 67-2021

III.- CORRESPONDENCIA

Se conoce documento suscrito por el señor José Ángel Guerra Laspiur, gerente de la compañía Servicio Nacional de Helicópteros Ltda, en el que solicita reunión para atender asuntos relacionados con las empresas Servicio Nacional de Helicópteros, Taxi aéreo Centroamericano y Aviones Taxi Aéreo.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

A.1.- Solicitud de la compañía Nube Blanca Sociedad Anónima, para la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 25, del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados.

A.2.- Recurso de reconsideración interpuesto por la compañía Servicio Nacional de Helicópteros Sociedad Anónima, en contra del artículo décimo de la sesión ordinaria número 53-2021, del 14 de julio de 2021, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 120-2021, de las 19:16 horas del 14 de julio de 2021, en relación con el procedimiento para el desalojo del espacio 7, del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

A.3.- Informe relacionado con la elevación a audiencia pública, de la solicitud de renovación certificado de explotación y permiso provisional, de la compañía CR Aviation Services Center, Sociedad Anónima.

B. – NAVEGACIÓN AÉREA

B.1.- Solicitud de permiso sin goce de salario de la funcionaria Amelia Patricia Salas Ocampo, supervisora ATM A, destacada en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

N°146-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:21 horas del 6 de setiembre del dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar número 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, requerido por la compañía Nube Blanca Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-012626, representada por el señor Guido Edgar Guevara Aguirre, portador de la cédula de identidad número 8-0102-0346.

Resultando

Primero: Que mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria número 13-2017 del 15 de febrero de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó otorgar a la compañía Inversiones Nube Blanca Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-012626, la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, para ejercer una actividad aeronáutica privada, así como para el resguardo de la aeronave matrícula TI-AHF; con una vigencia de cinco años a partir del 29 de septiembre de 2016. Dicha aeronave se encuentra en proceso de traspaso, el cual aún no se ha materializado ante terceros por no haberse inscrito, pero sí entre las partes por existir escritura pública de venta.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-252-2021 del 22 de julio de 2021, el Departamento de Aeropuertos recomendó la renovación del permiso de uso en precario del espacio número 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Nube Blanca Sociedad Anónima, señalando textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Que la empresa Inversiones Nube Blanca S.A., ocupante actual del espacio N°25 es adquirida accionariamente por la Corporación Catalina, quien, además, es propietaria accionaria de Taxis Turísticos de C.R. S.A. dueña de la aeronave TI-APD generando así un Grupo de Interés Económico GIE entre esta última Inversiones Nube Blanca S.A. y Taxis Turísticos C.R. S.A.*
>
> *Por medio de oficio DGAC-DA-OF-213-2021 de fecha 18 de junio del 2021 se le solicitó a la empresa que, para continuar con el trámite de renovación, indicar a este Departamento de Aeropuertos la razón por la cual la aeronave matrícula TI-AHQ se encontraba pernoctando dentro del espacio lo que, en respuesta, mediante oficio S/N de fecha 24 de junio del 2021 manifiesta que:*
>
> *"Respecto a la aeronave matrícula TI-AHQ, cuyo propietario es la empresa Hotel Quebec S.A., cédula jurídica número 3-101-375914, valga señalar que la misma permaneció en periodo de tiempo en el hangar, pues estaba siendo objeto de negociación para la adquisición por parte de Inversiones Nube Blanca S.A. No obstante, la negociación no llegó a buen término y actualmente esta aeronave no se encuentra en el hangar 25."*

Se procedió a revisar los reportes del Vigilancia sobre ocupación de hangares y espacios en el AITBP de los meses de mayo y junio del 2021 y se constata que la misma ya no se encuentra pernoctando dentro del mismo.

Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del hangar N°25 que la misma no presenta ninguna situación irregular para el resguardo de la aeronave matrícula TI-AGR Piper PA-28 (180) aeronave de su propiedad matrícula y la aeronave matrícula TI-APD, Cessna TU- 206-F, no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su renovación, restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al ***CETAC*** *la renovación del permiso de uso en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Tercero: Que según constancia de no saldo número 342-2021 del 24 de agosto de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, vigente hasta el 23 de setiembre de 2021, la compañía Nube Blanca Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones con la institución.

Cuarto: Que según reporte de Consulta de Morosidad Patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social del 24 de agosto de 2021, la compañía Nube Blanca Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-012626, no aparece inscrita como patrono, por lo cual, en acatamiento de lo señalado en el numeral 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, se le consultó a la compañía sobre dicha situación a lo cual indicó que *"... mi representada es una sociedad sin actividad comercial alguna, limitándose a la tenencia del siguiente activo: aeronave TI-AGR. Por esta razón mi representada no tiene actualmente ningún colaborador ni planilla que le preste servicios asalariados. Por esta circunstancia, no se encuentra inscrita como patrona ante la seguridad social."*

Quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 06 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los propietarios de aeronaves de uso Privado".*

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Nube Blanca Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la renovación del permiso de uso en precario del espacio número 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con el fin de utilizarlo para actividad privada, así como el resguardo de las aeronaves matrícula TI-AGR y TI-APD, con una vigencia de 05 (cinco) años a partir de su aprobación.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-252-2021 del 22 de julio de 2021, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Que la empresa Inversiones Nube Blanca S.A., ocupante actual del espacio N°25 es adquirida accionariamente por la Corporación Catalina, quien, además, es propietaria accionaria de Taxis Turísticos de C.R. S.A. dueña de la aeronave TI-APD generando así un Grupo de*

Interés Económico GIE entre esta última Inversiones Nube Blanca S.A. y Taxis Turísticos C.R. S.A.

Por medio de oficio DGAC-DA-OF-213-2021 de fecha 18 de junio del 2021 se le solicitó a la empresa que, para continuar con el trámite de renovación, indicar a este Departamento de Aeropuertos la razón por la cual la aeronave matrícula TI-AHQ se encontraba pernoctando dentro del espacio lo que, en respuesta, mediante oficio S/N de fecha 24 de junio del 2021 manifiesta que:

"Respecto a la aeronave matrícula TI-AHQ, cuyo propietario es la empresa Hotel Quebec S.A., cédula jurídica número 3-101-375914, valga señalar que la misma permaneció en periodo de tiempo en el hangar, pues estaba siendo objeto de negociación para la adquisición por parte de Inversiones Nube Blanca S.A. No obstante, la negociación no llegó a buen término y actualmente esta aeronave no se encuentra en el hangar 25."

Se procedió a revisar los reportes del Vigilancia sobre ocupación de hangares y espacios en el AITBP de los meses de mayo y junio del 2021 y se constata que la misma ya no se encuentra pernoctando dentro del mismo.

Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del hangar N°25 que la misma no presenta ninguna situación irregular para el resguardo de la aeronave matrícula TI-AGR Piper PA-28 (180) aeronave de su propiedad matrícula y la aeronave matrícula TI-APD, Cessna TU- 206-F, no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su renovación, restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al ***CETAC*** *la renovación del permiso de uso en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil."*

Edificación y operación

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el espacio aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada (privada), para el resguardo de las aeronaves matrícula TI-AGR y TI-APD, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble estas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La permisionaria podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".

La permisionaria no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado, es decir, el resguardo de las aeronaves matrícula TI-AGR y TI-APD. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La permisionaria deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:2 horas del 23 de octubre de 2010, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

Tarifa

Asimismo, la permisionaria deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según los artículos 10 y 166 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades Aeroportuarias. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las Leyes, Reglamentos y Circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la empresa Nube Blanca Sociedad Anónima para actividad privada y el resguardo de las aeronaves matrícula TI-AGR y TI-APD, con una vigencia de 05 (cinco) años a partir de su aprobación, según recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 02 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

También, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 07 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la compañía Nube Blanca Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-012626, representada por el señor Guido Edgar Guevara Aguirre, portador de la cédula de identidad número 8-0102-0346, en su

condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, la renovación del permiso de uso en precario del espacio número 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, para actividad privada, así como el resguardo de las aeronaves matrícula TI-AGR y TI-APD, cuya vigencia será de 05 (cinco) años a partir de su aprobación, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante oficio número DGAC-DA-OF-252-2021 del 22 de julio de 2021.

2) Notifíquese a la compañía Nube Blanca Sociedad Anónima, representada por el señor Guido Edgar Guevara Aguirre, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, por medio del correo electrónico rramirez@keithyramirez.com y elmana2@icloud.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 68-2021

Anexo N° 3

No.147-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:27 horas del 6 de setiembre del dos mil veintiuno.

Se conoce el recurso de reconsideración presentado por el señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Servicio Nacional de Helicópteros Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-08398, contra el artículo décimo de la sesión ordinaria número 53-2021 del 14 de julio de 2021, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 120-2021 de las 19:16 horas del 14 de julio de 2021, en relación con el procedimiento para el desalojo del espacio 07 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por el incumplimiento del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008.

Resultandos

Primero: Que mediante artículo quinto de la sesión ordinaria número 69-2020 del 23 de setiembre de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 174-2020 de las 17:40 horas del 23 de setiembre de 2020, la cual en su parte dispositiva señala textualmente lo siguiente:

> *"1) Realizar intimación de desalojo administrativo en contra la empresa **Servicio Nacional de Helicópteros Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-102-08398, representada por el señor José Ángel Guerra Laspiur, por la ocupación del espacio número 07 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por cuanto la empresa incumple con lo establecido en el artículo 10 incisos 4 y 5 del Reglamento para la Asignación de Espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, (Decreto Ejecutivo número 34849-MOPT), pues se evidencia que el hangar 07 se encuentra dividido, a lado norte del hangar se mantiene un espacio donde se brinda un servicio de taller de reparación de equipos de comunicación de aeronaves, específicamente radios, se constata que la empresa que brinda este servicio es la empresa Radio Servicios Aerotécnicos S.A., la cual si es cierto, cuenta con un Certificado Operativo CO-TAC-007 de Taller de Servicios de Mantenimiento Aeronáutico OMA-RAC-145, esta empresa no cuenta con un permiso de uso precario autorizado por el CETAC, por lo que su permanencia y el servicio que brinda en el hangar 07 no están autorizados, por lo que dicho hangar es utilizado en forma irregular ratificando que la actividad por la cual fue concesionado el hangar ha variado, siendo esto un uso anormal, y según las inspecciones de Vigilancia y Ocupación de Hangares y Espacios, realizadas por los Supervisores de Operaciones Aeronáuticas del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para el periodo correspondiente al año 2019 (de enero hasta diciembre del 2019), en dicho hangar no se localizan las aeronaves autorizadas en su Certificado Operativo **CO-AA-005** Trabajos Aéreos con aeronaves de ala fija, en la modalidad de actividad Aviación Agrícola, y presuntamente no reporta actividad aeronáutica.*
>
> *2) Otorgar a la empresa Servicio Nacional de Helicópteros Sociedad de Responsabilidad Limitada un plazo máximo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que desaloje dicho espacio.*

3) Solicitar al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, realizar las todas gestiones administrativas necesarias a efectos de que la Administración tome posesión oportuna y efectiva del espacio en cuestión dentro del plazo establecido, así como de todos aquellos bienes de carácter permanente que yacen en dicho hangar.

4) Notifíquese en el hangar número 07 ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma".

(La negrita es del original)

Segundo: Que la resolución número 174-2020 citada, fue debidamente notificada al señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Servicio Nacional de Helicópteros Sociedad Anónima, el día 08 de octubre de 2020.

Tercero: Que mediante escrito del 27 de octubre de 2020, presentado en la ventanilla en esa misma data, el señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Servicio Nacional de Helicópteros Sociedad Anónima, presentó recurso de reconsideración en contra de dicho acuerdo.

Cuarto: Que mediante artículo quinto de la sesión ordinaria número décimo de la sesión ordinaria número 53-2021 del 14 de julio de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 120-2021 de las 19:16 horas del 14 de julio de 2021, la cual, en su parte dispositiva señala textualmente lo siguiente:

"1) Rechazar en todos sus extremos el recurso de reconsideración presentado por el señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Servicio Nacional de Helicópteros Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-08398, contra el artículo quinto de la sesión ordinaria número 69-2020, de fecha 23 de setiembre de 2020, mediante el cual se aprobó la resolución número 174-2020, de las 17:40 horas del 23 de setiembre de 2020, en relación con el procedimiento para el desalojo del hangar 07 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. Lo anterior por cuanto los alegatos de descargo no logran inferir, ni se aporta prueba contundente, para que esta Administración se aparte de su decisión, quedando así plasmado el incumplimiento de lo establecido en los incisos 4 y 5 del artículo 10 del Reglamento para la Asignación de Espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, pues se evidencia que el hangar 07 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, se encuentra dividido en dos partes, de un lado se mantiene un espacio donde se brinda un servicio de taller de reparación de equipos de comunicación de aeronaves, específicamente radios, y se constata que la empresa que brinda este servicio es la compañía Radio Servicios Aerotécnicos Sociedad Anónima, la cual, si bien es cierto, cuenta con un certificado operativo CO-TAC-007 de Taller de Servicios de Mantenimiento Aeronáutico OMA-RAC-145, no cuenta con un permiso de uso en precario autorizado por el Consejo Técnico de Aviación Civil. Además, según las inspecciones de Vigilancia y Ocupación de Hangares y Espacios, realizadas por los Supervisores de Operaciones Aeronáuticas del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para el período comprendido entre enero a diciembre de 2019, no se localizaron en dicho hangar las

aeronaves autorizadas en el certificado de la compañía Servicio Nacional de Helicópteros Sociedad Anónima.

2) Solicitar al Departamento de Aeropuertos realizar las gestiones administrativas necesarias a efectos de que la Administración tome posesión oportuna y efectiva del espacio en cuestión, dentro del plazo establecido, así como de todos aquellos bienes inmuebles que se encuentren en dicho espacio.

3) Notifíquese al señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Servicio Nacional de Helicópteros Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico araya.gabi@gmail.com. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma".

Quinto: Que la resolución número 120-2021 citada, fue debidamente notificada al señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Servicio Nacional de Helicópteros Sociedad Anónima, el día 23 de julio de 2021.

Sexto: Que mediante memorial con número de ventanilla 1735-2021-E del 29 de julio de 2021, el señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Servicio Nacional de Helicópteros Sociedad Anónima, presentó recurso de reconsideración en contra de lo acordado en la resolución supra indicada.

Sétimo: Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Considerando

1. **Sobre la legitimación y admisibilidad del recurso de reconsideración.**

En cuanto al procedimiento impugnatorio de los actos administrativos del Consejo Técnico de Aviación Civil, el artículo 309 de Ley General de Aviación Civil, establece lo siguiente:

"Artículo 309. Contra las resoluciones que haya dictado el Consejo Técnico de Aviación Civil, podrán formularse recurso de reconsideración dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de su notificación".

La presente resolución versa sobre el recurso reconsideración interpuesto por el señor Guerra Laspiur, apoderado generalísimo de la empresa Servicio Nacional de Helicópteros Sociedad Anónima, en contra del artículo décimo de la sesión ordinaria número 53-2021 del 14 de julio de 2021, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 120-2021 de las 19:16 horas del 14 de julio de 2021, en relación con el procedimiento para el desalojo del espacio 7 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Con el fin de dar cumplida respuesta al recurso interpuesto, conviene estudiar, brevemente, la naturaleza jurídica del Consejo Técnico de Aviación Civil, así como las competencias o atribuciones que han sido desconcentradas

a su favor, los alcances de esta, así como los alcances y supuestos en los que procede la interposición de recursos.

El artículo 2° de la Ley General de Aviación Civil establece que el Consejo Técnico de Aviación Civil es un órgano desconcentrado, en grado máximo, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Asimismo, dispone que dicho Consejo cuenta con personalidad jurídica instrumental. A continuación, se transcribe el texto vigente del artículo 2 de cita:

> *"**Artículo 2°.-***
> *La regulación de la aviación civil será ejercida por el Poder Ejecutivo por medio del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, ambos adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según las potestades otorgadas por esta Ley.*
>
> *En relación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Técnico de Aviación Civil gozará de desconcentración máxima y tendrá personalidad jurídica instrumental para administrar los fondos provenientes de tarifas, rentas o derechos regulados en esta Ley, así como para realizar los actos o contratos necesarios para cumplir las funciones y tramitar los convenios a fin de que sean conocidos por el Poder Ejecutivo".*

De la transcripción anterior queda claro que el Consejo Técnico de Aviación Civil constituye, por disposición legal, un órgano máximamente desconcentrado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Conviene indicar que dicha figura -la desconcentración- constituye una técnica para la distribución de competencias entre distintos órganos de un mismo ente o de un órgano superior (como es el caso de un ministerio). Mediante ese instrumento se encarga a un órgano especializado el ejercicio de determinadas competencias a fin de alcanzar una mayor eficiencia.

En todo caso, debe tenerse presente que las competencias asignadas al órgano desconcentrado deben mencionarse expresamente en la norma mediante la cual opera la desconcentración, de manera tal que, todas las competencias que no figuren en aquélla deben seguir siendo ejercidas por el órgano o ente que desconcentra.

Del análisis de las normas mediante las cuales ha operado la desconcentración de competencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes hacia el Consejo Técnico de Aviación Civil, se puede constatar que la mayoría de esas competencias se refieren a aspectos técnicos relacionados directamente con la materia de aviación civil. Básicamente, las competencias desconcentradas a favor del órgano citado se enlistan en el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, de cuya lectura, no se aprecia intención alguna del legislador de asignar a dicho órgano, el ejercicio de las competencias atribuidas al ministro en materia administrativa.

La desconcentración debe entenderse referida únicamente a las materias expresamente mencionadas en las normas mediante las cuales operó la desconcentración. En todas las demás, el ministro seguirá siendo el órgano jerárquico superior, en los términos previstos en el artículo 28.1 de la Ley General de la Administración Pública y con las potestades que señala el numeral 102 de esa misma ley.

Mediante dictamen número C-171-96 del 18 de octubre de 1996, la Procuraduría General de la República se pronunció sobre el tema, en se dijo lo siguiente:

> *"Como la desconcentración no implica un desconocimiento absoluto de los principios en orden a la relación de jerarquía, el jerarca del ente u organización respecto de la cual se opera la desconcentración conserva los poderes jerárquicos normales en orden a la materia no desconcentrada, lo que frecuentemente comprende los aspectos de administración del servicio desconcentrado. La norma que desconcentra delimita la materia desconcentrada así como los poderes conferidos al órgano inferior. Pero en los demás aspectos de su actividad, este órgano permanece sometido a la relación de jerarquía, por lo que el jerarca ejercita sus poderes normales respecto de los ámbitos no desconcentrados. Por consiguiente, el jerarca mantiene la potestad de nombrar, remover y sancionar el personal del órgano desconcentrado".*

2. **Competencias desconcentradas a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil**.

El artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil dispone cuáles son las atribuciones o competencias que el legislador decidió desconcentrar a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil. Tales normas, en lo que interesa, disponen:

> *"Artículo 10.-Son atribuciones del Consejo Técnico de Aviación Civil:*
> *I. El otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes para las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación o permiso provisional.*
> *II. El otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo, comunicaciones aeronáuticas, radio ayudas para la navegación aérea y demás instalaciones aeronáuticas y servicios auxiliares de la aeronavegación.*
> *III. Opinar sobre la concertación, adhesión, ratificación de tratados, convenciones o convenios internacionales sobre Aviación Civil en que tenga interés el Estado.*
> *IV. Conocer y resolver sobre las tarifas relativas al transporte de pasajeros, carga y correspondencia que las empresas de transporte aéreo aplican, ya sean local o internacional, así como las concernientes a trabajos de aviación agrícola o de cualquiera otra actividad relacionada con la aviación civil.*
> *V. Establecer, modificar y cancelar rutas aéreas en el territorio nacional.*
> *VI. Vigilar el buen cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Gobierno con motivo de tratados, convenciones o convenios internacionales sobre aviación civil.*
> *VII. Proponer al Poder Ejecutivo la promulgación, mediante decreto, de cualquier reglamento, norma o procedimiento técnico aeronáutico aprobado por la Organización de Aviación Civil Internacional.*
> *VIII. Proponer ternas al Poder Ejecutivo para la integración de las delegaciones que deban representar a Costa Rica en conferencias internacionales de aviación civil.*

IX. Estudiar, determinar y aplicar las tarifas que mediante decreto estableciere el Poder Ejecutivo, por la prestación de servicios aeroportuarios, facilidades de navegación aérea, radio comunicaciones y cualesquiera otros servicios auxiliares de la misma, así como también por derechos de expedición de licencias al personal técnico aeronáutico, certificados de explotación, certificados de aeronavegabilidad.
X. Nombrar cuando sea del caso hacerlo, una comisión de investigación de accidentes, de conformidad con el reglamento que se expida.
XI. Estudiar y resolver cualesquiera otros problemas que se relacionen con la aviación civil.
XII. Como organismo técnico le corresponde toda la supervisión de la actividad aeronáutica del país".

En este sentido, debemos indicar que la desconcentración es una técnica de distribución de competencias en favor de órganos de una misma persona jurídica, por la cual, un órgano inferior se ve atribuida una competencia en forma exclusiva, para que, la ejerza como propia, en nombre propio y bajo su propia responsabilidad.

Ahora bien, no se trata de cualquier tipo de competencia, sino de una competencia para resolver, para decidir en forma definitiva sobre una materia determinada por el ordenamiento. Esta atribución se funda en la necesidad de especializar ciertos órganos en materias específicas, de manera que se satisfagan en mejor forma los cometidos públicos. Desde esa perspectiva, desconcentrar es especializar funcionalmente determinados órganos, sin que se desliguen orgánicamente tales competencias de la estructura originaria.

Tal figura se encuentra regulada en el artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública, el cual dispone lo siguiente:

"1. Todo órgano distinto del jerarca estará plenamente subordinado a éste y al superior jerárquico inmediato, salvo desconcentración operada por ley o por reglamento".

Refiriéndose a los alcances de la desconcentración, el ilustre profesor don Eduardo Ortíz Ortíz, redactor de la Ley General de la Administración Pública, en el seno de la Comisión Legislativa que tramitó el proyecto correspondiente señaló lo siguiente:

«Desconcentración» es el fenómeno que consiste en otorgarle a una autoridad inferior o subordinada a título propio, la capacidad de decidir un asunto. Es, en otras palabras, darle una competencia propia para decidir a un órgano que no es el jerarca sino que es subordinado.

De lo señalado por el profesor Eduardo Ortíz y de la norma legal que regula la figura de la desconcentración –antes transcrita-, se desprende que en el caso de la desconcentración máxima –tal y como es el grado de la conferida al Consejo Técnico de Aviación Civil, el superior jerárquico no puede abocar, revisar o sustituir, de oficio o a instancia de parte, la conducta del inferior, el cual, además, estará sustraído a órdenes, instrucciones o circulares del superior.

Otro aspecto importante de destacar en relación con la figura de la desconcentración es que lo que resuelvan los órganos desconcentrados en ejercicio de su competencia y siempre que no se otorgue algún recurso administrativo contra ellos, agotan vía administrativa (artículo 126 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública). En el caso que interesa, lo que resuelva el Consejo Técnico de Aviación Civil puede

ser recurrido mediante el recurso de reconsideración, señalado en el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil y lo que éste resuelva, no tendrá más recurso y dará por agotada la vía administrativa.

Queda claro que no procede su interposición si ya con anterioridad se ha presentado el recurso ordinario dentro del plazo normal establecido para ello, puesto que, se trataría de una reiteración de aquel, tal y como, sucede en autos.

De esta forma, es criterio de esta Asesoría Jurídica que resulta legalmente improcedente el conocimiento del recurso de reconsideración planteado, toda vez que, el mismo, es interpuesto contra un acto que reproduce un acto anterior, constituyéndose en un acto irrecurrible.

Por lo tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en los hechos y citas de Ley se resuelve:

1) Rechazar por ser improcedente el recurso reconsideración presentado por el señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Servicio Nacional de Helicópteros Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-08398, contra el artículo décimo de la sesión ordinaria número 53-2021 del 14 de julio de 2021, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 120-2021 de las 19:16 horas del 14 de julio de 2021, en relación con el procedimiento para el desalojo del espacio 07 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por el incumplimiento del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008.

2) Proceda la Dirección General de Aviación Civil como corresponda.

3) Notifíquese al señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Servicio Nacional de Helicópteros Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico g.araya@arcolegal.cr. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Departamento de Aeropuertos y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil